

COPIA

NUMERO: (489)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "MEVICOR S.A.": ENTRE
LOS SEÑORES VICTOR EDUARDO ARCENTALES MENENDEZ Y NEFER
COLON ARCENTALES MERO. -

CUANTIA: USD. \$. 1.000,00

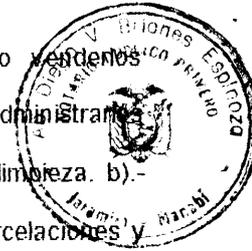
En la ciudad de Jaramijó, cabecera del cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves cinco de julio del año dos mil siete, ante mí, ABOGADO DIEGO VERNY BRIONES ESPINOZA, Notario Público Primero del cantón Jaramijó, comparecen y declaran los señores: VICTOR EDUARDO ARCENTALES MENENDEZ, de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno dos cuatro seis nueve cinco dos guión nueve, y certificado de votación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura; y, NEFER COLON ARCENTALES MERO, de estado civil casado, de ocupación obrero, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero seis seis dos tres siete cinco guión cero y certificado de votación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura; los comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Jaramijó, hábiles y legalmente capaces de contratar y obligarse. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve

Ab. Diego V. Briones Espinoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue:

SEÑOR NOTARIO.-En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía anónima denominada **MEVICOR S.A.** cuyo contrato social y estatuto se rigen al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTES:** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **VICTOR EDUARDO ARCENTALES MENEDEZ** mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número **131246952-9**; y **NEFER COLON ARCENTALES MERO** mayor de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía número **130662375-0**. Ambos ecuatorianos, domiciliados en el cantón Jaramijó de ocupación estudiante y obrero respectivamente, y capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Por medio de esta escritura pública los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **MEVICOR S.A.**, que se regirá por las leyes Ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y el siguiente estatuto: **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA" MEVICOR S.A". TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO. DEL NOMBRE.-** El nombre de la compañía es **MEVICOR S.A.**, debiendo en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, asuntos judiciales y extra judiciales. **ARTÍCULO DOS. DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está ubicado en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá tener establecimientos comerciales, industriales sucursales, agencias y oficinas, en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES. DEL OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: **Uno.- a).-** Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase

de bienes inmuebles y/o raíces en general, para rentarlos o venderlos íntegramente, o bajo el sistema de propiedad horizontal, o para administrarlos directamente y darles servicios de mantenimiento, parqueadero y limpieza. b).-



Promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. c).- Representación y comercialización de viviendas prefabricadas unifamiliares o multifamiliares.

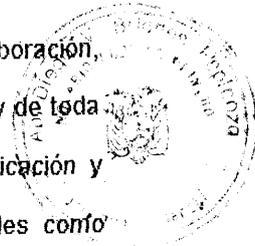
Dos.- a).- La importación, exportación, desarrollo, instalación, actualización y mantenimiento de programas de computación, diseño y adecuación de centros de cómputo, sistemas computarizados (software) y procesamientos de datos. b).- Importación, compra-venta, representación, comercialización, distribución, alquiler, instalación, mantenimiento, actualización y ensamblaje de equipos relacionados con la computación (hardware) y automatización de oficinas. c).- La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución, instalación, actualización y mantenimiento de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar, oficinas, industrias o vehículos. d).- El establecimiento de almacenes para la compra-venta, distribución y comercialización de artículos, artefactos, equipos, instalaciones y mercaderías de uso personal, doméstico, empresarial, turístico, agrícola e industrial, de fabricación nacional o extranjera, así como operaciones de mandato, comisión, agencias, o representaciones. d).- La oferta de servicios de internet (ISP) por vía satelital, cable, sistema telefónico convencional y celular, fibra óptica, frecuencias de radio y cualquier otro medio legal disponible; distribución, actualización, instalación y mantenimiento del mismo; también cualquier otra actividad relacionada con el campo de la telecomunicación y/o telefonía, permitida por las leyes y que la compañía pueda desarrollar en el país.

Tres.- a).- La importación, compra-venta, distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería. b).- La importación,

Diego V. Briones Espinoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CANTÓN ACAJUTLA, EL SALVADOR

compra-venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola e Industrial. **Cuatro.**- a).- La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para trabajos de cualquier índole, en el área de mantenimiento, limpieza, fumigación, recolección de desechos, vigilancia, seguridad e higiene ambiental. Transporte de personal y de carga, control de obreros o empleados eventuales, etc.; incluidos servicios relacionados con el área jurídica, contable, de ingeniería de sistemas y computación, ingeniería civil, eléctrica, telecomunicación, mecánica, arquitectura, ejecutiva, empresarial, comercial, industrial, agroindustrial y de servicios en general. b).- La venta de servicios en el asesoramiento, charlas, conferencias y seminarios de capacitación para personas relacionadas con el área jurídica, contable, de ingeniería de sistemas y computación, ingeniería civil, eléctrica, telecomunicación, mecánica, arquitectura, ejecutiva, empresarial, comercial, industrial, agroindustrial y de servicios en general. **Cinco.**- a).- Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, eléctrica y de telecomunicaciones, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización. b).- La construcción, operación y o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, eléctricas y de telecomunicaciones, especialmente la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general, sistemas eléctricos para hogares, oficinas, empresas, centros comerciales, áreas verdes y de recreación, industrias, etc., colocación y cambio de postes para tendido eléctrico, cambio de cables en mal estado y la correspondiente instalación de sistemas a tierra. c).- La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias. d).- Ventas de servicios en las áreas

relacionadas con la Ingeniería Civil y la Arquitectura. Seis.- a).- La elaboración, fabricación y embotellado, comercialización y venta de alcohol potable y de toda clase de bebidas alcohólicas y espirituosas. b).- La elaboración, fabricación y embotellado, comercialización y venta de bebidas no alcohólicas, tales como bebidas refrescantes, energizantes, de sabor a frutas y gaseosas, productos derivados de lácteos en todos sus procesos, y las aguas minerales gasificadas, y el embotellado de aguas naturales y minerales en la fuente. c).- Instalación y administración de plantas depuradoras, purificadoras y de procesamiento de agua para el consumo humano, y la correspondiente venta, representación, distribución y comercialización de los productos elaborados derivados de las plantas procesadoras instaladas. Siete.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá previa la autorización del Presidente de la Junta General de socios, adquirir acciones, relacionarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines a objeto social, ya por pagos en numerario o por aporte de bienes; y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto social en cualquier parte del mundo; el presidente queda autorizado para en su momento vender o negociar de cualquier forma las acciones que la empresa tenga de otras compañías. **ARTÍCULO CUATRO. DEL PLAZO DE DURACIÓN.**- La compañía tendrá un plazo de duración de 50 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil, que en su defecto por no existir a la fecha esta dependencia en donde se encuentra el domicilio principal de la compañía, se lo hará en el Registro de la Propiedad del cantón Jaramijó. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **TÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. CAPÍTULO PRIMERO: DEL**



Ab. Diego V. Briones Espinoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN JARAMIJÓ

CAPITAL. ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.

ARTÍCULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen a una o varias acciones.

ARTÍCULO SIETE.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se hará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extingue todos los derechos relacionados al título o certificado anulado. Si realizadas las publicaciones antes mencionadas se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional, lo extenderá la compañía únicamente con orden judicial. Los gastos que se generaren por cualquiera de los procesos descritos en este artículo serán a cuenta del accionista interesado.

ARTÍCULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.- Toda acción es indivisible, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, la compañía reconocerá a una sola persona como titular por cada acción o grupo de acciones. Cuando existan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado y en su falta a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán

solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Bajo el cuidado del gerente General, la compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones, y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes estén inscritos como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones, se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas gozan de libertad para negociar sus acciones, por lo cual no existe limitación al respecto. **ARTÍCULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO A VOTAR.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General de Accionistas, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejecuta en proporción al valor pagado de las acciones, cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas acudirán personalmente a las sesiones o por intermedio de un mandatario que puede ser un accionista o no, en el caso de un mandato a otro socio se lo hará por medio de una carta poder debidamente firmada y dirigida al Gerente General haciendo conocer la situación, en tanto que para quien no es socio, obligatoriamente será por escritura pública. No pueden ser mandatarios de los accionistas, los administradores, comisarios y empleados de la compañía. **ARTÍCULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TÍTULO TERCERO. DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE SU**

Ab. Diego V. Briones Espinoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DELCANTÓN, A.V. 20

FISCALIZACIÓN. CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO TRECE.- JUNTA GENERAL.-

La Junta General de Accionistas legítimamente constituida es el órgano supremo, es a quien corresponde el gobierno de esta sociedad anónima, sus resoluciones tienen el carácter de obligatorio para todos los accionistas, aun cuando no hayan asistido a ella, salvo el derecho de oposición conferido en la Ley de Compañías. La junta estará conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO CATORCE.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo en el caso de las Juntas Universales. En caso de no ser así serán nulas y por ende lo actuado dentro de las mismas.

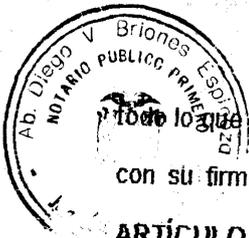
ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para nombrar un Comisario Principal y un suplente, conocer el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, analizar los informes presentados por el Presidente y Comisario respectivamente, y demás asuntos señalados en el orden del día dentro de la convocatoria. **ARTÍCULO DIESISEIS.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIESISIETE.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta; entendiéndose de tal modo, legalmente convocada y válidamente constituida, sin embargo cualquiera de los asistentes

puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos, sobre los cuales considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE LA CONVOCATORIA.**- El Presidente o el Gerente General por separado, están facultados para en efecto convocar a Junta General de Accionistas, la misma que se realizará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la junta. La convocatoria deberá contener el lugar, la fecha, hora y puntualización de los asuntos a tratarse, son nulas las resoluciones emitidas sobre asuntos no especificados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- QUORUM.**- La Junta General de Accionistas se considerará válidamente instalada y constituida, en primera convocatoria, cuando esté representada, por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, cualquiera que sea el capital que representen; particular que se expresará en la convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria mediará, por lo menos, treinta días. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sean Ordinarias o Extraordinarias, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO VEINTE.- DE LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA.**- La Junta General de Accionistas estará dirigida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, presidirá la junta quien lo esté subrogando, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos, y a falta del Gerente General, actuará como secretario ad-hoc, la persona que la junta designe, que puede ser otro socio o una persona ajena a la compañía, en caso de ser un socio quien actúe como secretario, éste mantendrá todos sus derechos propios a su calidad de accionista. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- PROCEDIMIENTO PREVIO A LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA.**- El Secretario de la Junta formará la lista de asistentes a la misma, antes de declararse instalada la junta, cumpliendo así con



Ab. Diego V. Briones Espinoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO



todo lo que establece el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta del alistamiento total que hiciere.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover por causas legales a los miembros principales y suplentes del directorio, al Presidente, al Gerente General, y los Comisarios principal y suplente de la compañía. b).- Conocer anualmente y resolver sobre las cuentas, el balance, los informes que presenten el Directorio y los órganos de administración y fiscalización, así como lo relativo al reparto de utilidades, formación de reservas y administración, no podrá la junta aprobar los alances y las cuentas sin que previamente se hayan presentado los correspondientes informes. c).- Resolver sobre la amortización de acciones. d).- Resolver el aumento o disminución del capital, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al contrato social y a los estatutos, de conformidad con la ley de compañías. e).- Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. f).- Resolver acerca de la disolución, liquidación de la compañía, designando a los liquidadores y fijándoles la remuneración y considerando además, las cuentas de liquidación. g).- Fijar la remuneración del Presidente, de los vocales del directorio, del Gerente General y del Comisario. h).- Fijar la cuantía de los actos y contratos que está facultado para celebrar el Gerente General, y de los que por su propia cuenta podrá suscribir a nombre de la compañía el Presidente, de los que precisan autorización del directorio, y los que requieren autorización de la Junta General de Accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. i).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de mandatos de conformidad con la ley. j).- Interpretar con carácter de obligatorio el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía. k).- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía. l).- Aprobar el

presupuesto anual de la compañía. m).- En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relacionados con los negocios sociales y la marcha de la compañía, tomando decisiones que considere convenientes para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO VEINTITRES.- DE LAS RESOLUCIONES,

ACTAS Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.- En las sesiones de la Junta General, se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria; toda resolución de la junta será tomada en una sola votación, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General, se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria se realizó en el tiempo y condiciones legales, también se agregarán los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA.-

El ejercicio económico es anual, comprende el año calendario, desde el primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre.

ARTÍCULO VEINTICINCO.-

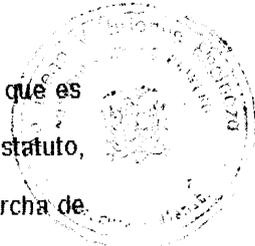
ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La administración de la compañía está

a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que les son otorgados en este estatuto y en la Ley.

ARTÍCULO VEINTISEIS.-

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial

será ejercida por el Gerente General de la compañía, extendiéndose a todos los



Ab. Diego V. Briones Espinoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

asuntos relacionados con el giro y tráfico en operaciones comerciales y civiles incluyendo la constitución de prendas de toda clase. Se necesita autorización de la Junta General para enajenar e hipotecar los bienes sociales, salvo que ello constituya uno de los objetos sociales principales o conste expresamente en el estatuto. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización

de la compañía se ejercerá por medio de un Comisario quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

CAPÍTULO TERCERO: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LA DESIGNACIÓN Y DEL PERIODO DE DURACIÓN.- El Presidente de la

compañía será designado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente, puede ser o no accionista, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

VEINTINUEVE.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.- A más de

otras obligaciones contempladas en el presente estatuto y en la Ley, son atribuciones y deberes del presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de la

Junta General de Accionistas. b).- Suscribir y legalizar en conjunto con el Gerente General y con su firma los certificados provisionales y las acciones. c).- Vigilar la

marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, informando de estos particulares a la Junta General de Accionistas. d).- Velar por

el fiel cumplimiento de la Ley, del estatuto, del objeto social de la compañía y de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas. e).- Firmar el

nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas. f).- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y

sugerencias que estime convenientes para los intereses de la compañía. g).- Actuar en reemplazo del Gerente General, en caso de ausencia temporal o

definitiva de este, justificada o injustificada, con todas las atribuciones y conservando las otras, haciendo uso de la firma social "Presidente subrogante del

Gerente General". Durará el reemplazo mientras persista la ausencia del titular, y, en el caso, hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y h).- Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía, y las resoluciones de la junta general de accionistas. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.**

ARTÍCULO TREINTA.- DE LA DESIGNACIÓN Y DEL PERIODO DE DURACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de

Accionistas, para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente, puede ser o no accionista, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.-** Además de otras obligaciones contempladas en el presente

estatuto y en la Ley, son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. b).- Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente. c).- Asistir a sesiones de Junta General de Accionistas, aunque no fuera socio, de ser así lo hará con voz pero sin voto. Si fuere accionista conservará en las sesiones de junta todos los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en el estatuto. d).- Conducir la gestión de negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. e).- Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía. f).- Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha la actividades de la compañía. g).- Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas al objeto social, con las limitaciones establecidas y previa autorización expresa y por escrito, emitidas por la Junta General de Accionistas. h).- Realizar los pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. i).- Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir copias y certificaciones del mismo. j).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil. k).- Presentar anualmente su informe de

Ab. Diego V. Briones Espinoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN JARAY...JO

gestión a la Junta General de Accionistas, el balance, el estado de las pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico. l).- Conferir mandatos de acuerdo a la Ley y este estatuto. m).- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. n).- Cuidar bajo su responsabilidad y velar por que se lleven con el mayor cuidado y conforme a la ley los libros de contabilidad, de acciones, de accionistas y de actas de Junta General de Accionistas. ñ).- Comparecer a nombre de la compañía a juicio sea esta actora o demanda en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para nombrar procuradores judiciales en casos determinados. o).- Transigir y comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito pero previa autorización de la Junta General de Accionistas. p).- Conjuntamente con el Presidente abrir y manejar cuentas bancarias, girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía, cualquiera que fuese su cuantía para a las actividades ordinarias de la misma. q).- Subrogar al Presidente en su ausencia. r).- Ordenar los correspondientes pagos al personal y trabajadores de la compañía. s).- Ordenar cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas, de las condiciones y progresos de las operaciones y negocios de la compañía, y de las inversiones y fondos disponibles, cuando la junta así lo requiera. t).- Conjuntamente con el Presidente celebrar a nombre de la compañía toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando de esta forma la compañía obligada frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la compañía, para lo cual requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas, bajo esta autorización, se incluye también la compra de maquinarias para la compañía. u).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. v).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el

presente estatuto y reglamentos de la compañía, así como las que le señale la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO QUINTO. DE LOS COMISARIOS.**

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DE LA DESIGNACIÓN Y DEL PERIODO DE

DURACION.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, que pueden ser accionistas o no, quienes duraran en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DE**

LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.- Son atribuciones del Comisario, los que constan en la Ley, en este estatuto y los reglamentos de la compañía, y los que señale la Junta General de Accionistas, además podrá solicitar ala convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstas en la Ley. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente, con iguales facultades y deberes que el principal. **TÍTULO**

CUARTO. DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DE LAS RESERVAS.- De las

utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, la junta segregará por lo menos el 10% de las mismas, destinadas a la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta completar por lo menos el 50% del capital suscrito. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte de este artículo. La Junta General de Accionistas podrá resolver la formación de reservas especiales o extraordinarias, estableciendo el porcentaje de las utilidades destinadas a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. **ARTÍCULO**

TREINTA Y CINCO.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de las utilidades, o de reservas



Ab. Diego V. Briones Espinoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN ARAPAHOE

expresas efectivas de libre disposición, la que, obligatoriamente será en proporción al valor pagado de las acciones.

TÍTULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DE LA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Sin perjuicio de los casos establecidos en la Ley de Compañías, la compañía podrá disolverse en cualquier momento por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores se hará y determinará conforme a las disposiciones establecidas en la Ley.

DISPOSICIÓN GENERAL: Los accionistas de la compañía se someten al presente estatuto, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en las leyes ecuatorianas vigentes, en especial en la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como en los reglamentos de la compañía, y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas dentro de los parámetros legales.

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: a).- El capital social con el que se constituye la compañía **MEVICOR S.A.**, ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	N° DE ACCIONES
VICTOR EDUARDO ARCENTALES MENENDEZ	US \$700.00	US \$700.00	US \$700.00	700
NEFER COLON ARCENTALES MERO	US \$300.00	US \$300.00	US \$300.00	300
TOTAL:	US \$1.000.00	US \$1.000.00	US \$1.000.00	1000 De un dólar C/U

Los valores pagados por los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta de "Integración de Capital", abierta en el Banco del Pichincha, según consta en el certificado que se agrega. b).- Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Alipio Sebastián Mero Mero, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía, para que esta pueda operar y funcionar legalmente. Hasta aquí la minuta, usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para completar la validez del instrumento público.-

ABOGADO ALIPIO MERO MERO, Matrícula número tres mil ciento noventa y



CÁMARA DE
COMERCIO
DE MANTA

Av. 2 N° 1047, entre calles 10 y 11
Tel/Fax: (593-5) 262-1306 / 262-6516 / 261-3553
E-mail: cacoma@ccm.org.ec
Web: www.ccm.org.ec
P.O. Box: 13-05-4777
Manta - Ecuador



Manta, Julio 5 de 2007

CERTIFICACION

La Cámara de Comercio de Manta, CERTIFICA que la firma comercial **MEVICOR S.A.**, se encuentra debidamente inscrita en esta institución con el número de afiliación **4295**, siendo su representante legal el señor **NEFER COLON ARCENTALES MERO**, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones sociales.

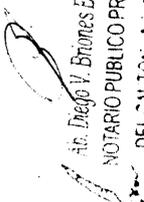
Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

CAMARA DE COMERCIO DE MANTA

Gladys de Galarraga
SECRETARIA




Dr. Diego V. Briones Espartero
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON DE MANTA

OCTOGÉSIMO ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN
1927 - 25 DE MAYO - 2007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7143651
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERO MERO ALIPIO SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2007 11:21:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MEVICOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Manta, 29 de Junio del 2007

Mediante comprobante No. **659354921**, el (la) Sr. **MEVICOR S.A.**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de la **1,000.00**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ARCENTALES MENENDEZ VICTOR EDUARDO	US.\$ 700.00
ARCENTALES MERO NEFER COLON	US.\$ 300.00
	US.\$

TOTAL US.\$ 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Banco del Pichincha C.A.
Sede de Negocios

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

[Handwritten signature]
Ab. Diego V. Briones Espinoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN JAYANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIFICACION

CELULA DE CIUDADANIA 130662375-0

ARCENTALES MERO NEFER COLON
 MANABI/JARAMIJO/JARAMIJO

'26^{ta} OCTUBRE 1970

REG. GUA. 002 0121 00203 M

MANABI/ JARAMIJO
 JARAMIJO 1970




ECUATORIANA***** E33313228

CASADO PATRICIA A MERO COLIJE

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ANGEL ARCENTALES MERO

AURA MERO MERO

MANTA 08/09/2006

08/09/2018

REN 0569157




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

100-0002 1306623750
 NUMERO CEDULA

ARCENTALES MERO NEFER COLON

MANABI
 PROVINCIA
 JARAMIJO
 PARROQUIA

JARAMIJO
 CANTON




Ab. Diego V. Briones Espinoza
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO
 DEL CANTON JARAMIJO

ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EMPLACAMIENTO

CECULA DE **CIUDADANIA** N° **131246952** - 9

ARCENTALES MENEDEZ VICTOR EDUARDO
GUAYAS/GUAYACUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
13 AGOSTO 1987
REG. CIVIL **021-0150 08153 M**
GUAYAS/ GUAYACUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1987

Victor Arcentales Menedez
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
VICTOR J ARCENTALES MERO
MARIA JANET MENEDEZ BAILON
MANTA 30/01/2007
30/01/2019

REN 0618745



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

046-0002 1312469529
NUMERO CEDULA
ARCENTALES MENEDEZ VICTOR
EDUARDO

MANABE
PROVINCIA
JARAMILLO
PARROQUIA

JARAMILLO
[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESPACIO EN BLANCO

ocho. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE. -



Victor Eduardo Arcenales Menendez

VICTOR EDUARDO ARCENTALES MENENDEZ

C.C. No. 131246952-9

Nefer Colón Arcenales Mero

NEFER COLÓN ARCENTALES MERO

C.C. No. 130662375-0

Ab. Diego V. Briones Espinoza

Ab. Diego V. Briones Espinoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN JARAMIÑO

¹²
**ESTAS.....FOJAS ESTAN
RUEPCADAS POR MI**

Ab. Diego V. Briones Espinoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN JARAMIÑO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL SIETE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN NUMERO DE DOCE FOJAS QUE SELLO, SIGNO FIRMO Y CERTIFICO POR MI EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON JARAMIÑO, ABOGADO DIEGO BRIONES ESPINOZA, JARAMIÑO, CINCO DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, ESCRITURA NUMERO (489), EL NOTARIO.-

Ab. Diego V. Briones Espinoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN JARAMIÑO



RAZÓN: En esta fecha procedo a dar cumplimiento a la Resolución No. 07.P.DIC.0000495 de fecha trece de julio del año dos mil siete suscrita por el Dr. Jaime Robles Cedeño Intendente de Compañías de Portoviejo, que en su Artículo Segundo Literal a) dispone que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "MEVICOR. S.A.", otorgada ante mí con fecha cinco de julio del 2007, que se aprueba, del contenido de la presente Resolución. Jaramijó, dieciocho de julio del dos mil siete. **DOY FE.**

Ab. Diego V. Briones Espinoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN JARAMIJÓ



CERTIFICO

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 07.P.DIC.0000495 dictada el 13 de Julio del 2007, por el Sr. Intendente de Compañías de Portoviejo, queda inscrita la escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Aprobación de la Constitución de la Compañía denominada MEVICOR S.A., en el Registro Mercantil tomo 1 bajo el No.21 y anotada en el Repertorio Mercantil tomo 1.

Jaramijó, Julio 18 del 2007

Virginia de Briones
Ab. Virginia Andrade de Briones
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON JARAMIJÓ

